0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MAGIC PARADISE OPERATOR CIA. LTDA.-

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

OTORGAN

SR. PABLO HERMOGENES FLORES ESPINOZA

SR. LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN

SRTA. CARMEN ELIZABET QUIROZ PEÑARRIETA

CUANTÍA: 400,OO

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen: PABLO HERMOGENES FLORES ESPINOZA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Sonia del Pilar Loor Rodríguez; LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, CARMEN ELIZABET

QUIROZ PEÑARRIETA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor PABLO HERMOGENES FLORES ESPINOZA, por sus propios derechos, de estado civil casado; LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, CARMEN ELIZABET QUIROZ PEÑARRIETA, por sus propios derechos, de estado civil soltera-. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse.- - ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada MAGIC PARADISE OPERATOR CIA. LTDA.., con plazo y domicilio que luego se precisa.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Actividades Turísticas, y como tal planificará, organizará y realizará visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior

del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva; la empresa podrá planear e invertir y promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, podrá brindar a través de terceros los servicios de transportación turística en general; brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo; importar, exportar, alquilar y en fin comercializar equipos para la práctica de turismo deportivo y aventura.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tenga como objeto social el desarrollo de las actividades turísticas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.- ARTICULO TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Provincia del Pichincha, y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO. PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- ARTICULO CINCO. CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, quienes han procedido al avalúo de los bienes que se aportan en el estado y condiciones que se encuentran, los mismos que pasan a ser de propiedad de la empresa, conforme consta del detalle que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
PABLO HERMOGENES FLORES ESPINOZA	199	199	199
LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN	199	199	199
CARMEN ELIZABET QUIROZ PEÑARRIETA	2	2	2
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO NUEVE. SESIONES.-Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos

con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO ONCE. - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. - ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b).- Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e).- Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f).- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión

de nuevos socios. h).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k).- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. ARTICULO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO QUINCE. DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a).- Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b).- Suscribir certificados de aportaciones; c).- Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d).- Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañia y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.- ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.-ARTICULO DIECIOCHO.- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.- ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que deseasen transferirlas.- ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no de la compañía, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la empresa .- ARTICULO VEINTIDOS.- De conformidad con lo establecido en el articulo quince de este estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil.- Los socios facultan a

que el Doctor Danilo Chávez, realice las diligencias para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. El Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los documentos habilitantes del caso.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leida que les fue por mi el Notario a los señores comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. PABLO HERMOGENES FLORES ESPINOZA
CC. 171108938-5

SR. LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN
CC. 171158600-6

SRTA. CARMEN ELIZABET QUIROZ PEÑARRIETA
CC. 171444902-0

El Notario , (f i r m a d o) Doctor Juan Villacís Medina , Notario Noveno del Cantón Quito Encargado .-

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

1.- Los socios Pablo Hermógenes Flores Espinoza y Luis Alberto Tipán Tipán, cada uno de ellos suscribe y pagan ciento noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, lo que suma trescientos noventa y ocho participaciones de un dólar cada una, que se pagan con el aporte de los siguientes bienes de los cuales declaran ser copropietarios por partes iguales:

Un Counter de madera, propio para agencia de viajes y atención al público con todos sus aditamentos	300.00
Cuatro sillas de estructura de madera, espaldares forrados con corosil negro, a razón de veinticuatro dólares con cincuenta centavos cada una, lo que suma en total	98.00
Total del aporte de los dos socios	398.00

2.- La socia Carmen Elizabet Quiroz Peñarrieta, suscribe y paga dos participaciones de un dólar cada una, que se paga con el aporte de una grapadora de escritorio de marca Hua Chang, modelo 980, la misma que se recibe por un valor de 2.00

TOTAL DEL APORTE **400.00**

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes aportados, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce de los mismos los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.

PABLO HERMOGENES FLORES ESPINOZA
1711087385

LUIS ALBERTO TIPAN TIPAN
C. I. 1711586006

Carmen Quiroz
CARMEN ELIZABET QUIROZ PEÑARRIETA
1714449020

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071052 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CHAVEZ LUIS DANILO

Fecha Reservación: 23/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MAGIC PARADISE OPERATOR CIA. LTDA.**
Aprobado

2.- **PARAISO MAGICO CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

3.- **MADRE LUNA CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTÁ RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ M.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

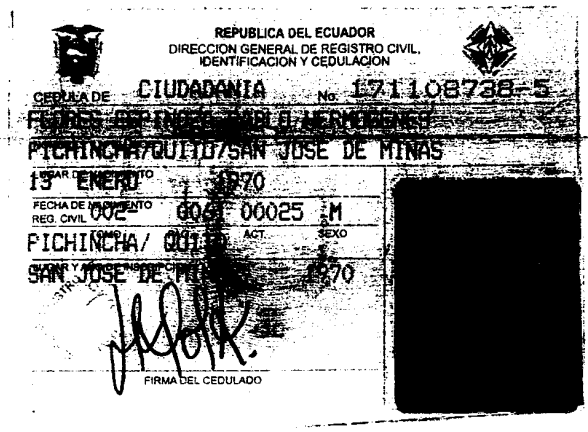

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171108738-5

FLORES ESPINOZA PABLO HERMOGENES

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS

13 ENERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 604 00025 M

PICHINCHA/ QUITO

SAN JOSE DE MINAS 1970

FIRMA DEL CEDULADO

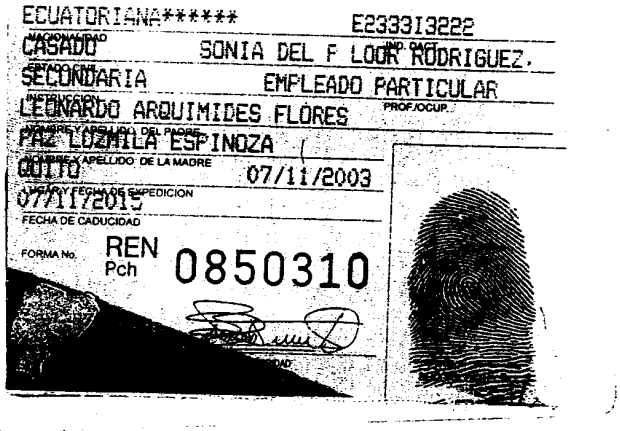

ECUATORIANA****** E233313222

CASADO SONIA DEL F LOOR RODRIGUEZ.

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

LEONARDO ARQUIMIDES FLORES

PAZ LOZMILA ESPINOZA

QUITO 07/11/2003

07/11/2015

FORMA No. REN Pch 0850310

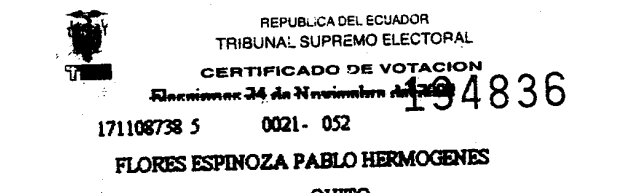

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

~~Elecciones 24 de Noviembre de 2002~~ 194836

171108738 5 0021 - 052

FLORES ESPINOZA PABLO HERMOGENES

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

SANCION	No Voto Elecc: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICIÓN:	4
	** TOTAL **	8

0000042

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el **Art. 1** del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial **564, de** 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley **Notarial CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exibió.

Quito, a 01 OCT. 2003

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171159600-6
TIPAN TIPAN LUIS ALBERTO
25 MARZO 1971
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0172 00283
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

0000007
ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ALBERTO TIPAN
MARIA JOSEFINA TIPAN
QUITO 23/11/2001
23/11/2003
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

14 - 559 NUMERO
1711586006 CEDULA
TIPAN TIPAN LUIS ALBERTO APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA PROVINCIA
ALFARO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002
194836
1711087385 0021- 052
FLORES ESPINOZA PABLO HERMOGENES
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
"SANCION" No Voto Elecc: 24/11/2002: 4
COSTO POR REPOSICION: 4
** TOTAL ** 8
0000042

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exibió.

Quito, a 01 OCT. 2003

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

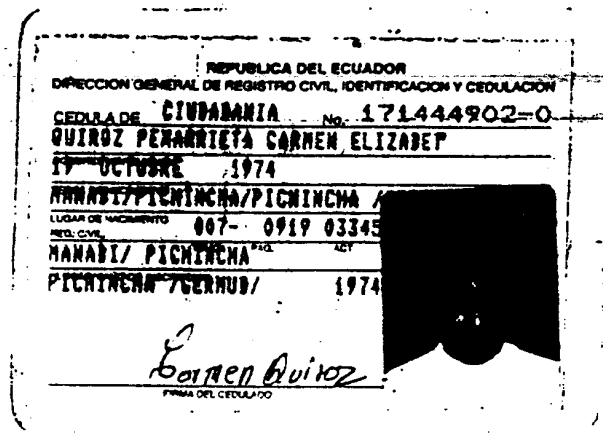

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171444902-0
QUIROZ PENARRIETA CARMEN ELIZABET
17 OCTUBRE 1974
MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA
LUGAR DE NACIMIENTO 007- 0919 03345
REG. CIVIL
MANABI/ PICHINCHA
PICHINCHA /GERNUD/ 1974

Carmen Quiroz
FIRMA DEL CEDULADO

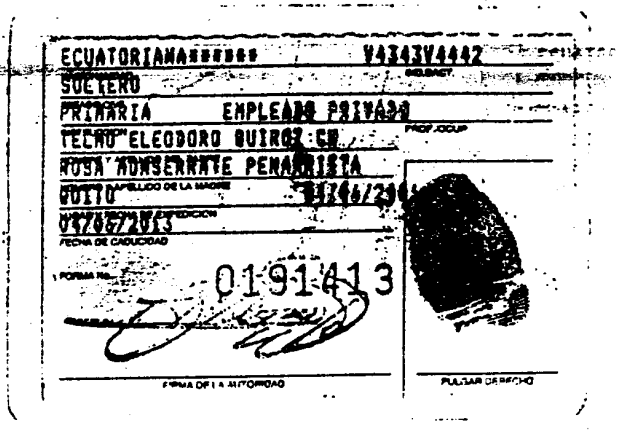

ECUATORIANA V4343V4442
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADA PRIVADA
TECNO ELECTORO QUIROZ CH
ROSA MONSERRATE PENARRIETA
QUITO
17/06/2013
FECHA DE CADUCIDAD
0191413
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Carmen Quiroz

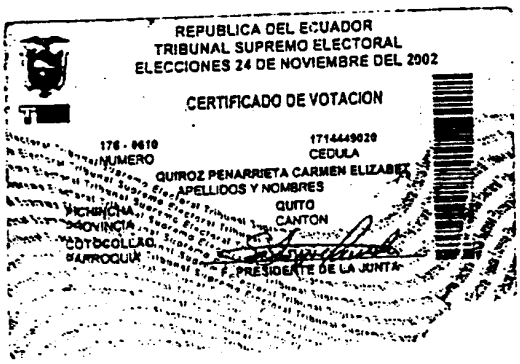

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

176 - 0610
NUMERO
1714449020
CEDULA
QUIROZ PENARRIETA CARMEN ELIZABET
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CUTUGCOLLAO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exibió.

Quito, a - 01 OCT. 2003

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000008

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a primero de Octubre del año dos mil tres .-

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Daniel Alvarez Celi , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 03.Q.IJ.4210 de diecisiete de Noviembre del año dos mil tres , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MAGIC PARADISE OPERATOR COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de dicha Compañía , celebrada ante mí el primero de Octubre del año dos mil tres y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a veinte y uno de Noviembre del año dos mil tres .-

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacis Medina

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

C00C0.0

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de Noviembre del 2.003, bajo el número **3521** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" MAGIC PARADISE OPERATOR CIA.LTDA.",** otorgada el 01 de Octubre del 2.003, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2161**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33903**.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-